

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
[Tel:\(787\)839-3500](tel:(787)839-3500) ext. 342



ORDENANZA NÚM. 3

SERIE: 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2016-2017; Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS Y CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL TEATRO RENACIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La *Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (Ley 107-2020) en su Artículo 1.008, Inciso(o)* establece la facultad municipal de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: En el *Artículo 1.039(m) del Código Municipal* se dispone la facultad de la Legislatura Municipal de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que esté de acuerdo con el Código o cualquier otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Por otro lado, en el *Libro I-Gobierno Municipal, Capítulo II-Poderes y Facultades del Municipio; Artículo 1.009; dispone que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:*

- (a) Número de ordenanza y serie que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

(e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000.00) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno Municipal de Arroyo intenta garantizar y propiciar un ambiente ordenado y limpio dentro de altos estándares de seguridad, salubridad y protección de la ciudadanía y, sin afectar adversamente a nuestros arrendatarios, concesionarios en el disfrute de nuestro Teatro Municipal Renacimiento.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Derogar la Ordenanza Núm. 17, Serie 2016-2017 y adoptar el nuevo **"Reglamento para la Administración y Uso del Teatro Municipal Renacimiento"**; el cual se adjunta con la presente ordenanza.

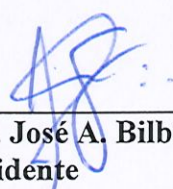
SECCIÓN 2da: Copia de este Reglamento deberá ser enviado al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Oficina de Turismo Municipal y cualquier agencia que el Alcalde estime conveniente.

SECCIÓN 3ra: Esta Ordenanza deja sin efecto cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

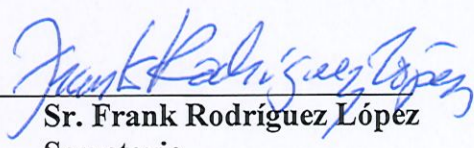
SECCIÓN 4ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta: Esta Ordenanza después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde; deberá publicarse en un periódico de circulación general y, a partir de haber transcurrido diez (10) días de su publicación comenzará a regir. La Comisión Jurídica y Reglamento discutió el Reglamento, el martes 16 de septiembre de 2025, y recomendó su aprobación.

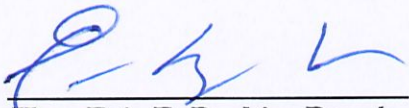
APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO,
PUERTO RICO, EL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA TERCERA REUNIÓN
DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE
ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOES 29 DE OCTUBRE DE 2025.



Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal



Sr. Frank Rodríguez López
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. Eric E. Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo

ARTÍCULO 1.1: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el “**Reglamento para la Administración y Uso del Teatro Municipal Renacimiento**”.

ARTÍCULO 1.2: BASE LEGAL

La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada; en su Artículo 1.008 inciso (o) dispone la facultad de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 1.3: APLICABILIDAD:

Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como propósito regular las operaciones y administración del Teatro y, aplicarán a toda persona natural o jurídica que utiliza cualquiera de las instalaciones del Teatro Municipal Renacimiento. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente a favor del Municipio de Arroyo, de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 1.005 del Código Municipal*.

ARTÍCULO 1.4: DEFINICIONES:



Para propósitos de este Reglamento, las palabras y frases utilizadas se interpretarán según el significado sancionado por el uso común y corriente y de acuerdo con el contexto precisado y especificado en este Reglamento. Los tiempos usados en el presente también incluyen el futuro y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultare absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular. Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ADMINISTRADOR: Significará la persona designada por el Alcalde para que dirija, entre otras funciones, las facilidades y el funcionamiento del Teatro Municipal Renacimiento.

(b) DIRECTOR DE FINANZAS: Funcionario municipal con autorización por ley para fiscalizar, intervenir, supervisar e inspeccionar cualquier transacción municipal.

(c) AUDITOR INTERNO: Funcionario que asesora en materia de procedimientos fiscales y operaciones del establecimiento y perfeccionamiento de controles internos y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes. Además, fiscaliza, examina, evalúa, realiza auditorías e inspecciona cualquier cuenta y/o transacción municipal y rinde los correspondientes informes al Alcalde.

(d) CONCESIONARIO: Es toda aquella persona natural o jurídica que posee el derecho de operar, disfrutar de las facilidades del Teatro Municipal Renacimiento.

(e) USUARIO: Es toda aquella persona o entidad que utiliza cualquiera de las instalaciones de este Teatro Municipal Renacimiento de Arroyo, Puerto Rico. Sujeto a las condiciones que se establezcan por ley, reglamento, orden o contrato.

(f) SOLICITANTE: Es toda aquella persona, entidad, corporación, federación, sociedad o grupo que, a través de una solicitud escrita, solicita la renta, concesión o uso de alguna instalación bajo la jurisdicción o propiedad del Municipio de Arroyo, Puerto Rico.

(g) ENTIDAD PÚBLICA: Cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal, incluyendo los municipios.

ARTÍCULO 2.1 ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL RENACIMIENTO

La administración, dirección, supervisión, mantenimiento y conservación de las mencionadas instalaciones será responsabilidad del administrador. El administrador podrá solicitar y/o recibirá el asesoramiento y colaboración del Departamento de Obras Públicas Municipal o de cualquier otro departamento municipal que considere necesario y del Alcalde y/o sus representantes autorizados y responderá directamente al Primer Ejecutivo del Municipio de Arroyo, Puerto Rico.

ARTÍCULO 2.2 DEBERES Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Los deberes y obligaciones del Administrador serán entre otras las siguientes:

- (a) Preparar y someter al Alcalde un plan de trabajo para la administración del Teatro.
- (b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración del Teatro.
- (c) Coordinar, planificar y supervisar todas las actividades que se llevarán a cabo en las indicadas facilidades del Teatro.
- (d) Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados adscritos a las instalaciones del Teatro.
- (e) Observar que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como cuidar de toda la propiedad, área o espacio del referido Teatro y que el mismo se conserve en óptimas condiciones para el uso público.
- (f) Rendir mensualmente un informe al Alcalde o su representante autorizado sobre sus gestiones, trabajos y logros, así como un informe anual y aquellos otros que le fueren referidos.
- (g) Poner en conocimientos del Alcalde o de su representante autorizado cualquier situación que amerite la inmediata intervención de los mismos.
- (h) Cualquier otra encomienda a fin, asignada por el Alcalde o su representante autorizado.
- (i) Mantener archivos para todos los documentos oficiales relacionados con la administración del Teatro.
- (j) Atenderá y procesará querellas contra cualquier empleado sometida por otro empleado o por personas particulares.

ARTÍCULO 2.3 PERSONAL ASIGNADO A TRABAJAR EN EL TEATRO

Nombramiento. Los empleados y personal en general que rindan servicios al Municipio en estas instalaciones lo harán conforme a las leyes, reglamentos y normas que rigen todo el personal del Municipio. Estos desempeñarán sus funciones, deberes u obligaciones correspondientes en sus respectivos cargos o puestos conforme a su hoja de deberes que será preparada por la oficina de recursos humanos y serán responsables en primera instancia al administrador.

ARTÍCULO 3.1 USO, CESIÓN Y ARRENDAMIENTO DEL TEATRO

El Municipio tiene la facultad para ofrecer el uso, cesión y arrendamiento del Teatro mediante el pago de un canon de arrendamiento, a toda persona natural o jurídica y demás grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos o recreativos. Se autoriza al Alcalde a ceder en arrendamiento las instalaciones del Teatro sin el requisito de subasta pública por los cánones reglamentados en esta ordenanza en conformidad con el Artículo 2.030 del Código Municipal. Las instalaciones que se mencionan en este reglamento pueden ser usadas por las personas y/o entidades que las autoridades municipales autoricen, disponiéndose que toda actividad auspiciada y/o llevada a cabo administrativamente por el Municipio tendrá prioridad sobre cualquier actividad a efectuarse por otras personas.

ARTÍCULO 3.2 CLASES DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER CELEBRADAS EN EL TEATRO MUNICIPAL RENACIMIENTO

El Gobierno Municipal de Arroyo, podrá alquilar, ceder, contratar o de cualquier otra forma disponer el uso del Teatro Municipal Renacimiento para las siguientes actividades:

- (a) Arte y cultura
- (b) Presentación de películas
- (c) Educación
- (d) Obras teatrales
- (e) De interés social
- (f) Certámenes
- (g) Actividades de cualquier otra naturaleza que beneficie a nuestra población en general y que el Alcalde o su representante autorice.

ARTÍCULO 4.1 PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL RENACIMIENTO

- (1) Toda solicitud será referida y atendida por el administrador, quien asesorará al solicitante sobre sus responsabilidades en relación al uso del Teatro y la tarifa a pagar según se dispone en este Reglamento.
- (2) Será la oficina del administrador, la que verificará la disponibilidad del Teatro solicitada y la que recomendará al Alcalde que le conceda el permiso para el uso de la misma.
- (3) La oficina del administrador llevará y mantendrá un registro de las solicitudes y permisos otorgados.
- (4) El solicitante pagará la cantidad por el uso del Teatro solicitado mediante pago efectivo, giro a través de expedición de cheque certificado a favor del Municipio de Arroyo. Entre otras están:

- (a) Los límites de la cubierta de la póliza podrán disminuirse o aumentar en algunos casos de acuerdo a la naturaleza y peligrosidad de la actividad, previa consulta y aprobación del Alcalde.

ARTÍCULO 4.2 TARIFAS DE TEATRO

- (1) Escuelas de Arroyo (sin ventas de boletos) \$250.00
- (2) Escuelas de Arroyo (con ventas de boletos) \$400.00
- (3) Escuelas fuera de Arroyo (sin venta de boletos) \$250.00
- (4) Escuelas fuera de Arroyo (con venta de boletos) \$750.00
- (5) Iglesias (sin venta de boletos) \$250.00
- (6) Iglesias (con venta de boletos) \$750.00
- (7) Entidades sin fines de lucro (sin venta de boletos) \$400.00
- (8) Entidades sin fines de lucro (con venta de boletos) \$750.00
- (9) Entidades con fines de lucro \$1,000.00
- (10) Entidades con promotor que contrate con más de dos (2) funciones por mes por el término de un año y, \$500.00 por cada función y cargo por servicios de cincuenta centavos (.50) por cada boleto de las ventas de los boletos, cargo por facilidades de uno cincuenta (\$1.50.00) por cada boleto vendido y diez por ciento (10%) de las ventas de mercancías, comidas y refrigerios para el Municipio por cada función.

SISTEMA DE PROYECCIÓN

Proyector de 12,000 lumens y pantalla (con los tamaños ya preestablecidos y en adición la pantalla no puede ser elevada o bajada en medio de la actividad a menos que medie un receso para estos fines) **\$50.00/hora**

ARTÍCULO 4.3 CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITO

- (1) A todo arrendatario se le exigirá una fianza de \$200.00 dólares (se devuelve posterior a la actividad de no haber daños al Teatro o de no haber incumplido con alguna cláusula del contrato).
- (2) A los cinco (5) días de fecha, el promotor o arrendatario deberá consignar en la administración municipal hasta un cincuenta por ciento (50%) del total del canon de arrendamiento en actividades de corta duración; (máximo cuatro (4) días).
- (3) Si la actividad se extiende por más de cuatro (4) horas, se le requerirá el equivalente al canon de arrendamiento por las primeras cuatro (4) de funciones. A la firma del contrato de arrendamiento, completará el cincuenta por ciento (50%) del canon pactado.
- (4) En ambos casos, el resto del canon de arrendamiento serán pagaderos inmediatamente se culmine la actividad o el próximo día hábil.

NOTA: El arrendamiento del Teatro incluye un sistema de iluminación básica del escenario con luz blanca, sistema de sonido protocolar (**dos micrófonos inalámbricos y un micrófono de podio**). Toda actividad requiere una fianza de \$200.00 aunque haya sido cedido el uso del Teatro el arrendatario debe llenar contrato proveer certificación del seguro de responsabilidad pública y debe pagar la fianza. El Teatro Municipal Renacimiento **no provee sillas ni mesas a excepción de las butacas existentes**. El sistema de proyección no está incluido en el canon de arrendamiento de necesitar el sistema de proyección **tendrá un cargo adicional**. El canon de arrendamiento se tabula a base de actividades con **cuatro (4) horas de duración** de la actividad extenderse tienen una penalidad del veinte por ciento (20%) del canon de arrendamiento por hora de extensión.

ARTÍCULO 5.1 DERECHOS

(1) Actividades gratuitas:

- (a) Todas aquellas actividades que el Alcalde consideren necesarias y/o meritorias, considerando el interés público y la actividad tenga como fin los residentes de Arroyo.

(2) Concesiones gratuitas:

Se autoriza al Alcalde a exigirle a cualquier persona natural o jurídica, entidad, asociación, agrupación, organización, grupo u otra forma similar y sus empleados, intermediarios o representantes, que interesen el uso del Teatro, se les requieren los siguientes documentos:

- (a) Certificación o identificación de la entidad que representa.
- (b) Permisos o documentos oficiales, si alguno, relacionados con la actividad que se llevará a cabo.
- (c) Pólizas de seguros, si son necesario.
- (d) Póliza del Fondo del Seguro del Estado, si es necesario.
- (e) Contratos, si es necesario.
- (f) Documentos que releva al Municipio de responder a daños corporales y/o la propiedad.
- (g) Evidencia de que la entidad sin fines de lucro está debidamente registrada en el Departamento de Estado.
- (h) Actividades gratuitas serán de lunes a jueves.

- (i) Cualquier otro documento que el Alcalde estime necesario.
- (j) Solo para entidades establecidas en nuestro pueblo de Arroyo.

(3) El costo del arrendamiento será acorde con el Artículo 4.2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.1 NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES

TEATRO MUNICIPAL RENACIMIENTO

En cumplimiento con la normativa municipal y con el fin de garantizar el orden, la seguridad y el disfrute de todas las personas, se establecen las siguientes normas de comportamiento aplicables a las actividades celebradas en el **Teatro Municipal Renacimiento**:

SECCIÓN I – VENTA DE ARTÍCULOS, BOLETOS Y ALIMENTOS

1. Se permitirá la venta de “souvenirs” y artículos recordatorios, previo pago de una compensación equivalente al diez por ciento (10%) de las ventas al Municipio.
2. Se permitirá la venta de bebidas y alimentos dentro de las instalaciones, sujeto al pago del diez por ciento (10%) de las ventas al Municipio.
3. El consumo de bebidas y alimentos estará restringido al área del recibidor del Teatro.
4. Queda prohibida la venta de boletos en exceso de la capacidad de acomodación de la sala.
5. Toda persona deberá ocupar el asiento asignado en su boleto y no podrá ocupar otra sección distinta.
6. Queda prohibida la venta de boletos falsificados, de cortesía o de cualquier otro tipo que no esté refrendado por las autoridades municipales.
7. Queda prohibida la reventa de boletos dentro del Teatro o en sus alrededores inmediatos.

SECCIÓN II – USO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

1. Se prohíbe el uso de bicicletas, patines o tablas de patinaje dentro de las instalaciones y alrededores del Teatro.
2. No se permitirá la permanencia en el Teatro en estado de embriaguez ni fuera del horario autorizado.
3. Queda prohibido fijar carteles, anuncios o materiales de promoción sin autorización municipal.
4. Se prohíbe lanzar objetos, papeles, vasos o basura en el escenario, las salas o las áreas comunes.
5. No se permitirá colocar los pies en las butacas ni sentarse en los respaldos de los asientos.
6. Queda prohibido remover o trasladar mobiliario sin autorización del Administrador del Teatro.
7. El uso del ascensor estará limitado a personas con impedimentos físicos, dificultades de movilidad o mujeres embarazadas.
8. Queda prohibido estacionarse en la calle inmediata al frente del Teatro, identificada con línea amarilla.

SECCIÓN III – COMPORTAMIENTO Y ORDEN PÚBLICO

1. Toda persona deberá mantener una conducta respetuosa, evitando lenguaje grosero, ofensivo, profano o indecoroso.
2. Queda prohibido discutir en forma acalorada, interrumpir espectáculos o realizar actos que perturben el orden público.
3. Se prohíbe cualquier exposición obscena o deshonesta dentro del Teatro o en sus alrededores.
4. El uso de teléfonos celulares dentro de las salas está restringido; quienes necesiten utilizarlos deberán salir a la sala de espera.
5. Los padres o tutores serán responsables de la vigilancia de los menores bajo su custodia para evitar accidentes.
6. Bebés llorando deberán ser llevados a la sala de espera.

7. Queda prohibido realizar apuestas dentro de las instalaciones.
8. Queda prohibido merodear o intentar entrar sin boleto válido de admisión.

SECCIÓN IV – SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

1. Queda prohibido portar armas dentro de las instalaciones, salvo agentes del orden público en funciones.
2. Toda persona que ocasione daños a la propiedad mueble o inmueble será expulsada de inmediato y procesada conforme al Código Penal vigente.
3. El Municipio no se responsabilizará por pérdidas, daños o robos de propiedad privada de los usuarios.
4. El incumplimiento de las normas aquí dispuestas conllevará el desalojo inmediato sin derecho a reembolso y podrá acarrear sanciones adicionales.
5. El Municipio no se responsabilizará por incumplimiento de los promotores y/o actividades privadas.

SECCIÓN V – PUBLICIDAD Y GRABACIONES

1. Solo se permitirá la colocación de anuncios con autorización escrita del Alcalde o del Administrador del Teatro.
2. Queda prohibido el uso de altoparlantes u otros artefactos con fines comerciales, religiosos o políticos que interfieran con las actividades.
3. Se prohíbe la grabación de fotos, videos o audios sin autorización previa y por escrito del Administrador o productor del evento.

SECCIÓN VI – DERECHO DE ADMISIÓN Y SANCIONES

1. El Teatro Municipal Renacimiento se reserva el derecho de admisión por conductas inadecuadas, vestimenta provocativa o indecorosa, o por dudas de reputación.
2. La violación de estas normas podrá resultar en la cancelación de la actividad o evento, sin devolución del canon de arrendamiento ni depósitos pagados.
3. Cualquier violación al presente Reglamento o a las leyes vigentes será investigada y, de proceder, referida al Negociado de la Policía de Puerto Rico para las acciones correspondientes.

Cualquier violación a las leyes y del Reglamento serán investigados y, de las autoridades municipales considerar que se ha cometido algún delito o se ha violado algún estatuto y/o ley se someterá el caso al Negociado de la Policía de Puerto Rico para acciones correspondientes.

ARTÍCULO 8 PENALIDADES

Cualquier violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento que no contengan una penalidad establecida se castigará con una multa máxima de quinientos dólares (\$500.00) o veinticinco (25) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal. Para conocer de las infracciones a este Reglamento, tendrá jurisdicción en primera instancia el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, Puerto Rico o cualquier tribunal competente.

ARTÍCULO 8.2 LECTURA Y CANCELACIÓN

Se establecerá en el contrato de arrendamiento una sección donde el promotor haga constar que ha leído este Reglamento y está conforme con todas y cada una de sus partes. De no aceptar regirse por este reglamento será causa suficiente para cancelar todo acuerdo y el Municipio procedería a cancelar la fianza, depósito o cualesquiera otros fondos o equipo prestado por el promotor.

ARTÍCULO 9.1 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier Artículo, Sección, Inciso o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones de este

reglamento, sino que se limitará a la parte específica declarada inconstitucional o nula.

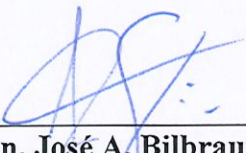
ARTÍCULO 9.2 DEROGACIÓN

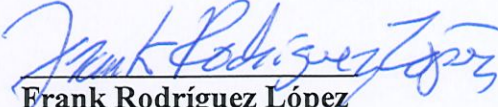
Este Reglamento deja sin efecto cualquier otro que en todo o en parte sea incompatible con este hasta donde existiera tal incompatibilidad.

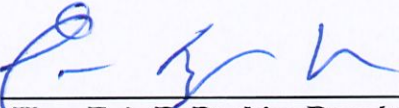
ARTÍCULO 9.3 VIGENCIA

Este Reglamento después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde; deberá publicarse en un periódico de circulación general y, a partir de haber transcurrido diez (10) días de su publicación comenzará a regir de conformidad con el *Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado*.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025.



Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal

Frank Rodríguez López
Secretario Ejecutivo
Legislatura Municipal

Hon. Eric E. Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel: (787) 839-3500 ext. 342



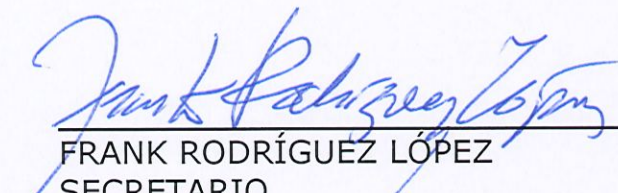
CERTIFICACIÓN

YO, FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM. 3 SERIE: 2025-2026**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025.

INTITULADA:

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2016-2017; Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS Y CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL TEATRO RENACIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO; Y PARA OTROS FINES.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025 EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025.


FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL